

I N S T R U C T I V O

Santiago, Marzo 20, 1990

Tramitación de Decretos Supremos y resoluciones que requieran la firma del Presidente.

- a) Los Decretos serán remitidos por las respectivas Subsecretarías directamente a la División Ejecutiva de la Secretaría General de la Presidencia SEGPRES, la que los ingresará formalmente a trámite.

Los Decretos se procesarán en lo que se refiere a:

- i) su expedición por la autoridad competente.
 - ii) el ejercicio de las atribuciones administrativas pertinentes.
 - iii) la concordancia con las instrucciones del Presidente de la República.
 - iv) su imputación presupuestaria.
 - v) su legalidad, trámite que corresponderá a la División Jurídica-Legislativa de SEGPRES.
- b) Cuando a juicio de los Subsecretarios, las materias contenidas en los Decretos Supremos lo requieran, deberán solicitar hacer presentación verbal de los mismos al Presidente, para lo cual remitirán conjuntamente con los Decretos una minuta explicativa del contenido con las razones en que funda la tramitación especial.
- c) Completado el procesamiento de SEGPRES, la División Ejecutiva llevará los Decretos para la firma del Presidente en conjunto con los Subsecretarios respectivos cuando éstos lo hayan requerido. La firma de los Decretos de simple rutina no necesitan la presencia de los Subsecretarios.

- 2 -

- d) Firmados los Decretos Supremos, éstos serán sellados por la División Ejecutiva de la SEGPRES y remitidos a las respectivas subsecretarías para su ingreso y tramitación en la Contraloría General de la República.

- e) Las resoluciones se registrarán por las mismas normas de los Decretos Supremos.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

INSTRUCTIVO

PROPOSICION DE PROYECTO DE LEY

1.- Los proyectos de ley de iniciativa del Gobierno se originarán en el Ministerio que tenga competencia directa sobre la materia respectiva, previa aprobación preliminar de la idea de legislar por el Presidente de la República.

2.- Para facilitar una más eficaz y coordinada acción legislativa, Los Ministros consultarán a los parlamentarios de la coalición de gobierno que sean miembros de las Comisiones correspondientes del Senado y la Cámara de Diputados, sobre la base de criterios y orientaciones generales.

Para ese efecto y con el objeto de asegurar un flujo permanente de información entre el Ejecutivo y los parlamentarios de la coalición de gobierno, se institucionalizarán reuniones periódicas entre cada Ministro y los miembros de las comisiones respectivas del Congreso.

3.- El ante proyecto elaborado por el Ministerio de origen serán enviado al Ministerio Secretaría General de la Presidencia (División Jurídico-Legislativa) con el objeto de que éste, en colaboración con el Ministerio del Interior, coordine una consulta con todos los Ministerios directamente interesados o afectados por el proyecto.

Simultáneamente se harán consultas preliminares -sin entrega de texto- con los Jefes de Salas y Comité de la bancada parlamentaria de Gobierno y con los partidos de oposición.

4.- Completado el proceso de consulta, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitirá el texto del anteproyecto al Presidente de la República para su decisión final. El texto irá acompañado de una propuesta de Mensaje, un informe técnico y una minuta explicativa de las opciones planteadas sin perjuicio de la información directa al Presidente por parte del Ministro del ramo.

5.- Tomada la decisión por el Presidente, el Ministerio del ramo redactará el texto definitivo del proyecto, que será enviado al Congreso a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previa inclusión por éste en el correspondiente Registro para los efectos del seguimiento posterior de su trámite legislativo.